

quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - San Luis Potosí, SLP, a 14 de febrero de 2008 - EL DELEGADO - CONSEJERO JORGE MALCOLM BAKER SANTA CRUZ - Róbrica: UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DELEGACIÓN REGIONAL - SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Agregan los comparecientes que la Sociedad que por el presente instrumento constituyen, queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos que por unanimidad han aprobado, siendo estos los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACION.

- PRIMERO** - Los comparecientes se asocian y constituyen una Sociedad Mercantil denominada "ENERGETICOS DE RAYON", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ó de su abreviatura **S.A. DE C.V.**
- SEGUNDO** - El **DOMICILIO** de la Sociedad será: el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número diecisiete, en Rayón, San Luis Potosí, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana ó en el extranjero
- TERCERO** - **EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1.-** La comercialización de **GASOLINAS Y DIESEL**, suministrados por **PEMEX REFINACION**, así como la comercialización de aceites lubricantes marca **PEMEX**



Lic. Miguel Lizardo Cuevas
 Notario Público No. 1
 San Luis Potosí, S.L.P.

Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Elineamientos de Operación en la Franquicia PEMEX para los siguientes objetos

- 2.- Celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, públicos o privados, relacionados con el objeto de la sociedad, apertura de crédito con instituciones bancarias, así como con cualquier otro organismo, institución o empresa privada o gubernamental
- 3.- Prestación de servicio de lavado, engrasado, alineación y balanceo de todo tipo de vehículos y transportes terrestres, restaurante, cine, video, baños generales e individuales de agua y de vapor, fuente de sodas, cafetería, taller mecánico, vulcanizadora y en general la prestación de todo tipo de servicios complementarios a los anteriores
- 4. Prestar el servicio de Autotransporte Federal de Carga en sus diversas modalidades en los Caminos y Puertos de Jurisdicción Federal y el transporte en cualquier medio de toda clase de maquinaria, semovientes, mercancías y en general de todo tipo de carga

CUARTO. - La sociedad tendrá una duración de **NOVENTA Y NUEVE** años computados a partir de la fecha de la firma de esta escritura, prorrogados por periodos de igual duración, sino acordare la asamblea general extraordinaria de Accionistas la disolución de la misma.

QUINTO. - Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º, 6º de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna

No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjero (s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PEMEX que suscribira

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CUA No. 1 (2007) 291-292

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin]

SEXTO.- El CAPITAL SOCIAL mínimo fijo de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado. El Capital variable será limitado.

SEPTIMO.- Las acciones representativas del capital social serán nominativas con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cada una. El título que las acredite podrá comprender una ó varias, contendrá además las inserciones de Ley y servirán para acreditar y transmitir la cantidad y los derechos y obligaciones de socio. Las acciones son de igual valor y confieren derechos iguales.

OCTAVO.- Cada acción da derecho a un voto. La acción y sus derechos y obligaciones derivadas, son indivisibles. Si hubiere copropiedad de alguna, los conductos nombrarán un representante común y en todo se procederá de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 122 ciento veintidós.

NOVENO.- Para la Sociedad, sólo será dueño de la acción quien aparezca inscrito como tal en el libro relativo que al efecto deberá llevar la misma. En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX-REFINACION dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX-REFINACION se reserva el derecho de aprobar la operación.

DECIMO.- CLÁUSULA ESPECIAL PARA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS Y PARA TRANSMITIR PARTES SOCIALES EN PROPIEDAD O GARANTÍA.- En caso de cesión o transmisión total o parcial de acciones, si se trata de la admisión de un nuevo socio, PEMEX-REFINACION, deberá autorizar previamente por escrito a dicho accionista, so pena de nulidad de los asientos respectivos que llegaren a hacerse en el Libro de Registro de Acciones a que se refieren los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los títulos de las acciones se inscribirá esta obligación. Se conviene, en lo relativo a la transmisión o venta de las acciones, que éstas deberán ser ofrecidas, siempre y en primera instancia a los socios que integren en ese momento la Sociedad.

DECIMO PRIMERO - La transmisión de las acciones se hará mediante endoso, sin perjuicio



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Miguel Lizardo Cuevas
 Notario Público No. 1
 Cardenas, S.L.P.



de hacerse en cualquier otra forma autorizada por la Ley, siempre y cuando la forma no contravenga lo establecido en el Artículo Décimo.

DECIMO SEGUNDO - El Capital variable de la Sociedad, es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales, previo acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.

DECIMO TERCERO - Todo aumento al capital o su disminución, se sujetará a las siguientes reglas:

AUMENTO - a) No podrá decretarse ningún aumento sin que este íntegramente pagado el monto de las acciones ó el aumento inmediato anterior. **b)** Los accionistas tendrán derecho preferente, proporcionalmente a las acciones que posean a suscribir las acciones que se emitan respecto a tal aumento. Si fueren varios los aspirantes, la designación excedente se hará por sorteo ante Notario.

DISMINUCIÓN - a) Toda reducción se hará por acciones íntegras. **b)** Tan pronto como se decreta la reducción, se hará a los accionistas saber tal resolución, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada proporcionalmente a las acciones que tengan. Dicho ejercicio de derechos se hará en los quince días siguientes a la notificación, la que se hará mediante una publicación en el diario de mayor circulación en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. **c)** Si no hubiere oferta de acciones suficientes para reembolso y completar la reducción, por sorteo ante Notario, se devolverá el valor nominal de las que fueren necesarias para integrarlo. La reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que este corriendo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMO CUARTO La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, estando subordinadas a ella todas las demás. Será Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá salvo caso fortuito o de fuerza mayor en el domicilio social.

DECIMO QUINTO - Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sociedades Mercantiles, ya que para esto se integrarán las Extraordinarias.

DECIMO SEXTO - Las facultades de las Asambleas son omnimodas. Las condiciones para la validez de sus deliberaciones y el ejercicio de voto, son las siguientes: Para la celebración de cualquier asamblea deberá convocar el **ADMINISTRADOR UNICO** ó el **COMISARIO** en un periódico de mayor circulación de la Capital del Estado, con una anticipación de cinco días y todos los elementos de información estarán a la disposición de los accionistas en las Oficinas de la Sociedad. La convocatoria precisará el orden del día. Las mayorías necesarias para tener por legalmente reunidas las asambleas con respecto a la Ordinaria, la mitad del Capital Social y las resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social.

DECIMO SEPTIMO - Si no hubiere Quórum en la primer convocatoria se citará a una segunda reunión, haciéndose hincapié en la razón que la motiva. Si fuere Ordinaria, las resoluciones se tomarán por mayoría sea cual fuere el número de acciones representadas; más de la mitad del Capital Social ya que éste será el mínimo para tomar resoluciones y en caso de empate se procederá conforme a lo dispuesto a este respecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO OCTAVO - Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder debidamente certificada por Notario.

DECIMO NOVENO.- La oposición a las resoluciones se harán en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACION

VIGESIMO - La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO**, quien tendrá a su cargo las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad y **REPRESENTARA** a la misma, ante toda clase de Autoridades y personas físicas y morales, con las más amplias facultades de un **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, así como ENDOSAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de la cláusula especial conforme**

Lic. Miguel Lizardo Cuevas
Notario Público No. 1
San Luis Potosí, S.L.P.



- a) la Ley, en los términos más amplios de los artículos dos mil trescientos setenta y seis, dos mil trescientos ochenta y uno, dos mil trescientos ochenta y tres, dos mil trescientos ochenta y cuatro y dos mil trescientos ochenta y cinco, del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, doscientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ciento veintiocho del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, cuatro, diez y doce de la Ley de Amparo, Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, diez, once, sesientos noventa y dos, y setecientos nueve de la Ley Federal del Trabajo, así como demás preceptos correlativos de las legislaciones de los Estados donde el Administrador ejerza o presente mandato. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:
 - a) - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo en el caso de amparo
 - b) - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvando con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño
 - c) - Ejecutar actos de riguroso dominio con todas las facultades de dueño, pudiendo donar, vender, gravar, hipotecar, suscribir y avalar títulos de crédito, adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
 - d) - Tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito sin limitación
 - e) - Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la Administración de sus propiedades, bienes y derechos, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios
 - f) - Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y estos estatutos, recomendando y proponiendo a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinente a los ingresos, utilidades y pérdidas de la Sociedad.
 - g) - Nombrar y remover libremente a los apoderados generales y especiales que sean pertinentes, así como a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, excepto los

Notario

[Handwritten signature]

designaciones, modificar sus facultades que podrán ser iguales a las del Consejo, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal ó real que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de los cargos

h) - Establecer y suprimir sucursales ó agencias

i) - Formular y absolver posiciones

j) - Transigir y comprometer en árbitros

k) - Realizar operaciones de crédito activas y pasivas y aceptar, suscribir y avalar, en cualesquier forma, títulos y operaciones de crédito

l) - Comparecer como "patrón" ante trabajadores, sindicatos y autoridades de trabajo y previsión social

m) - Todas las demás que del desarrollo natural de las actividades de la Sociedad les atañeran como "dueños" y las que les confieran estos estatutos y las leyes del País

VIGESIMO PRIMERO - Los accionistas minoritarios tendrán derecho a nombrar, en caso de desacuerdo en las designaciones anteriores, UN VOCÁL que participará en las decisiones del Consejo y formará parte de él. En este caso, el voto del Presidente será de Calidad

VIGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas y el Administrador Unico, podrán designar un GERENTE GENERAL o cualquier otro tipo de gerente, los que tendrán las facultades que les confieran o las que la ley indique

CAPITULO QUINTO
VIGILANCIA

VIGESIMO TERCERO - La vigilancia estará a cargo de un COMISARIO, temporal y revocable, que podrá ser o no accionista y tendrá las facultades de Ley

CAPITULO SEXTO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PERDIDAS

VIGESIMO CUARTO - Los ejercicios sociales no excederán de un año, empezarán y concluirán en la fecha que determine la Asamblea General de Accionistas

VIGESIMO QUINTO - Al finalizar cada ejercicio social, se practicará un Balance General y la Información Financiera a que se refiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes

VIGESIMO SEXTO - De las utilidades netas que resultaren después de que los estados



Lic. Miguel Lizardo Cuevas
Notario Público No. 1
Cárdenas, S.L.P.

financieros hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se hará la siguiente distribución

a) - Se separará, en primer lugar, cuando menos el CINCO POR CIENTO para formar el fondo de reserva, de conformidad con el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que el mismo llegue a veinte por ciento del Capital Social

b) - Del resto, se repartirá la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos

c) - De la cantidad que sobrare, se separará la cantidad que la Asamblea General de Accionistas estime pertinente para la formación ó incremento de la reserva de inversión de contingencia ó las especiales que considere convenientes

d) - Si hubiere alguna cantidad restante, de ésta dispondrá, como ó estime conveniente la Asamblea General de Accionistas, quien podrá decretar un dividendo en favor de los accionistas o no, en proporción al número de sus acciones ó dejar dicha cantidad en la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un período de un año, se considerarán como renunciados en favor de la Sociedad

VIGESIMO SEPTIMO - Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la Sociedad únicamente por el valor nominal de sus respectivas acciones

CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

VIGESIMO OCTAVO - La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas por mayoría de votos, designarán uno ó más liquidadores, los cuales deberán concluir la liquidación dentro del término de un año a partir de la fecha de su elección, sujeta a las disposiciones del capítulo once romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las instrucciones que acuerde la Asamblea que los designe

TRANSITORIOS

PRIMERO - El Capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado, según afirmación del Administrador, quien otorga en este acto, recibo amplio y suficiente a los **SOCIOS**, en la forma siguiente

Cláusula de (fuerza) resolutoria

BALTAZAR TELLO PEREZ, 26 veintiséis acciones, de mil pesos cada una. Aportación total \$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

JOSE CARMEN MARTINEZ CASTILLO, 24 veinticuatro acciones, de mil pesos cada una. Aportación total: \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Total de Aportaciones. **CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. CINCUENTA ACCIONES** íntegramente suscritas y pagadas.

SEGUNDO.- Se elige como **ADMINISTRADOR UNICO**, al señor **BALTAZAR TELLO PEREZ**, quien durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto ilimitadamente, quien contará con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como para Suscribir y Avalar Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos que se precisan en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos, pudiendo el Administrador abrir cuentas bancarias en cualquiera de las Instituciones de Crédito existentes en el País y en el Extranjero.

TERCERO.- Se elige como **COMISARIO**, a **MA. ISABEL HERNANDEZ VALDEZ**.- Quienes han aceptado y protestado cumplir fielmente los cargos conferidos.

CUARTO.- El primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso, después se regularizará conforme al calendario anual normal.

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que fueron prevenidos, advertidos y protestados en la forma legal.

II.- Que los comparecientes me presentaron sus respectivas cédula de identificación fiscal y su constancia de registro en el R F C expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las cuales aparecen sus correspondientes claves **BALTAZAR TELLO PEREZ**, clave "T, E, P, B, setenta y uno, diez, catorce, nueve, G, A"; con Clave Única de Registro de Población "T, E, P, B, setenta y uno, diez, catorce, H, S, P, L, R, L, cero, siete", y **JOSE CARMEN MARTINEZ CASTILLO**, clave "M, A, C, C, setenta y uno, cero, siete, dieciséis, K, P, uno", con Clave Única de Registro de Población "M, A, C, C, setenta y uno, cero, siete, dieciséis, H, S, P, R, S, R, cero, cinco".- **TAMBIEN SE DA FE:** Que las copias certificadas de las referidas cédula de identificación fiscal y constancia de registro en el R F C, de los comparecientes se



Lic. Miguel Lizardo Cuevas
Notario Público en
Cardenas, Q.R.O.

mandar agregar al Apéndice de Documentos del Protocolo, bajo el número mil setecientos diecisiete quin noventa mil cuatrocientos sesenta y cinco quin ochenta y dos.

III.- Que los advierto que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales:

BALTAZAR TELLO PEREZ, soltero, empresario, nacido el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en la calle Matamoros número ciento treinta y seis, y **JOSE CARMEN MARTINEZ CASTILLO**, casado, constructor, nacido el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en la calle Zamacoa número doscientos tres. Ambos mexicanos, originarios y vecinos de Rayón, San Luis Potosí, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditario y de tránsito en esta Ciudad, quienes se identificaron con sus credenciales para votar números "cero, seis, uno, nueve, cero, siete, siete, ocho, siete, cero, tres, cinco, dos" y "cero, seis, uno, siete, uno, uno, tres, seis, nueve, dos, cinco, dos", respectivamente, en las cuales aparecen sus correspondientes fotografías.

V.- Que tuve a la vista los documentos original citados en esta escritura.

Que los fue leído el acta a los comparecientes, que se les explicó el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura que otorgaron los comparecientes la escritura mediante la manifestación ante Notario de su conformidad que la ratificaron y firmaron.- Ante M.- DOY FE Baltazar Tello Pérez - José Carmen Martínez Castillo. Lic. Miguel Lizardo Cuevas. Rúbricas.- Sello de la Notaría.

A U T O R I Z O, definitivamente el acta anterior hoy ocho de mayo del año dos mil ocho, en que se me comprobó haberse pagado los impuestos correspondientes al Estado. DOY FE Lic. Miguel Lizardo Cuevas.- Rúbrica.- Sello de autenticar.

NOTA ÚNICA - Bajo los números 1716-9-465-A2 1717-9-465-A2 1718-9-465-A2 y 1719-9-465-92, del Apéndice de Documentos del Protocolo quedaron agregados El primer otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Copias certificadas de la cédula de identificación fiscal y de la constancia de registro en el R F C de los socios, el aviso girado a la Oficina Subalterna de Rentas de esta Ciudad, con objeto de cubrir el impuesto

Estadística

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several others below.

correspondiente al Estado, así como el recibo de entero, expedido por dicha oficina, respectivamente.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- "ART. 2384 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO HABER SIDO SACADO FIEL Y LEGALMENTE DE SU ORIGINAL, VA EN SEIS FOJAS UTILES, FUE CORREGIDO Y COTEJADO Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL **ENERGETICOS DE RAYON, S.A. DE C.V.**, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.- DOY FE.



EL NOTARIO PUBLICO
LIC. MIGUEL LIZARDO CUEVAS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CARDENAS, SAN LUIS POTOSI

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **532 * 04**

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 12 MAYO 2008

Antecedentes Requiridos:
PRIMER ANTECEDENTE

Denominación:
"ENERGETICOS DE RAYON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ACTIVO

Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
532 04	M4 Constitución de sociedad Constitución de Sociedad de Inversión y Representación (C7116c7011x14)3264740	12-05-2008	1

Derechos de Inscripción:

Fecha	09	MAYO	2008
Importe	\$449.00		
Subsidio	\$ 00		

Boleta de Pago No.: 8471060

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CARDENAS, DE SAN LUIS POTOSI.
BARCEMAS, S.L.P.
Registro Público de la Propiedad y de Comercio
LIC. MINERVA ESTHER CARLOCK LOPEZ

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACIÓN P T A S R E

PERMISO 2400407
EXPEDIENTE 20082400387
CONVOC 080214241008

100 CUCUM
100 CUCUM

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción III de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I de la Inversión Extranjera y 13, 14 y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el Sr. **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se le autoriza a que constituya una **SA DE CV** con la siguiente denominación:

ENERGETICOS DE RAYON

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se incluya la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la expedición del mismo los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el consentimiento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza en el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

San Luis Potosí, SLP a 14 de febrero de 2008

EL DELEGADO

CONSEJERO JORGE MALCOLM BAKER SANTA CRUZ

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACIÓN REGIONAL
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EL CIU...

DADO POR EL LICENCIADO MIGUEL LIZARDO CUEVAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática que consta de *diecisiete fojas útiles*, concuerdan fiel y legalmente con su original, que tuve a la vista, con la cual fue cotejada y a la que me remito.- Quedando asentada la presente certificación bajo el No. **5,842** del Libro de Registro correspondiente.- En Fe de lo cual firmo y sello la presente certificación a los *diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho*, en la Ciudad de Cárdenas, Estado de San Luis Potosí.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. MIGUEL LIZARDO CUEVAS.

EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL LIZARDO CUEVAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática que consta de *diecisiete fojas útiles*, concuerdan fiel y legalmente con su copia certificada; Que tuve a la vista, con la cual fue cotejada y a la que me remito.- Quedando asentada la presente certificación bajo el No. **8,015**, del Libro de Registro correspondiente.- En Fe de lo cual firmo y sello la presente certificación a los *doce días del mes de febrero del año dos mil veintuno*, en la Ciudad de Cárdenas, Estado de San Luis Potosí.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. MIGUEL LIZARDO CUEVAS.



Notaría Pública Unica

CARDENAS, S. L. P.

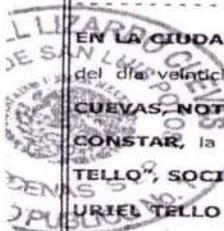
TITULAR:

Lic. Miguel Lizardo Cuevas

TESTIMONIO: PRIMERO DE
LA ESCRITURA PUBLICA, EN QUE SE CONSIGNO EL ACTA
CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
"AUTOSERVICIO TELLO, S.A. DE C.V."

AÑO 2006
TOMO LIV
ACTA 6555

Lic. Miguel Lizardo Cuevas
Notario Público No. 1
Cardenas, S.L.P.



----- NUMERO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO -----

----- TOMO QUINCUAGÉSIMO CUARTO -----

EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siendo las doce horas, del día veintidós de mayo del año dos mil seis, YO, el Licenciado MIGUEL LIZARDO CUEVAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, en Ejercicio en este Distrito Judicial, HAGO CONSTAR, la ESCRITURA CONSTITUTIVA de la Sociedad Mercantil "AUTOSERVICIO TELLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores LUCIO URIEL TELLO PEREZ, JOSE ELOY TELLO PEREZ y BALTAZAR TELLO PEREZ, quienes para cuyo efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente que se agrega al Apéndice de Documentos del Protocolo, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y dos guión seis mil quinientos cincuenta y cinco guión cincuenta y cuatro y cuyo tenor literal, es el siguiente:-----

""UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 24000388.- EXPEDIENTE 200624000366.- FOLIO 6E0B1QC5.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MIGUEL LIZARDO CUEVAS esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:- AUTOSERVICIO TELLO SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del

Juan Carlos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]